



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00046

Asunto: Rechazo por competencia

Por reparto del 21 de enero del presente año, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado la demanda verbal sumaria de pertenencia instaurada por Teresa de Jesús Medina en contra de personas indeterminadas, la cual una vez sometida al análisis formal de procedencia, impone la declaración de falta de competencia territorial de este Despacho en razón a que el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en la calle 96 #49B-38, interior 115, en el barrio San Isidro de la comuna 04 de Medellín. Adicionalmente su avalúo catastral asciende a la suma de \$14.347.000=, es decir que se trata de un asunto de mínima cuantía y en consecuencia, deberá ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque (reparto), como se pasa a exponer:

El artículo 28 del Código General del Proceso sujeta la competencia territorial a unas reglas, disponiendo específicamente en su numeral séptimo *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)"*.

Además que, según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocerá de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad

de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el artículo 17 ibídem.

A su vez, el **Acuerdo N° CSJA 14-472** del 17 de Septiembre de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia**, por delegación del C.S. de la J., estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiples** tendrían competencia, mientras que el **Acuerdo CSJANTA19-205** de mayo 24 de 2019, redefinió las zonas para la atención de los citados juzgados y estableció directrices para su funcionamiento.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, de conformidad con las fichas catastrales aportadas, la declaración de prescripción adquisitiva de dominio recae sobre bienes inmuebles ubicados en la calle 96 N°49B-38, apartamento 115, en el barrio San Isidro de la comuna 4ª Aranjuez, en la cual ostentan competencia territorial los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

Fíjese además lo señalado en el artículo 26 del Código General del Proceso respecto de la determinación de la cuantía que en su numeral tercero dice *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*. Así, conforme lo allegado, el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso corresponde al valor de \$14.347.000=, suma que no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente, en razón de su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque de Medellín (reparto).

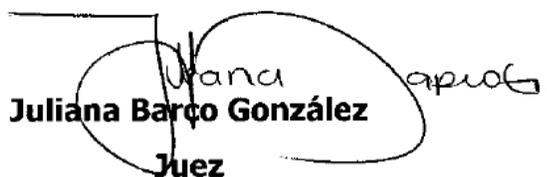
Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Bosque (reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <i>Medellín, 2 feb 2021 en la fecha, se</i></p> <p><i>notifica el auto precedente por</i> <i>ESTADOS N° __, fijados a las 8:00</i> <i>a.m.</i></p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377fef4605249aa3be354340ec3364d0e10d220ef803e630c7ccdee79c3
1822**

Documento generado en 01/02/2021 05:03:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**